

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que la curadora ad litem de la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 02 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA.

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

Cali, dos de mayo de dos mil veintitrés

Auto No.823

RADICACION: 760013110013-2023-00038-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: RODRIGO PRIETO MATERON

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CTE.

GLORIA ZULLY DAVILA REINA

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la demanda fue contestada por parte de la curadora ad litem del extremo pasivo.

Finalmente, se advierte que a la fecha no se ha notificado a los demandados, razón por la cual el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante GLORIA ZULLY DAVILA REINA.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, a fin de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para notificar a los demandados determinados LIGIA REINA DE DAVILA, AIDA LUZ DAVILA DE ALBAN, AMPARO DAVILA REINA YOLANDA DAVILA REINA, CESAR ALEJANDRO DAVILA REINA, en la forma prevista en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda.
3. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.